

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concurrido

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autorcen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan en su novedad en su imponente salud.

De igual beneficio disfrutan los demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 13 Junio 1920)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2718

PLAGAS DEL CAMPO—LANCOSTA

Terminados ya los trabajos para la extinción de la plaga de langosta, correspondientes á la campaña de primavera en esta provincia, por haber levantado el vuelo el insecto, este Gobierno de mi cargo, á fin de preparar debidamente la próxima campaña de otoño e invierno, que la práctica ha demostrado ser la verdaderamente eficaz para conseguir la completa destrucción de la plaga, ha tenido á bien dictar las siguientes instrucciones.

1.º Las Juntas locales de defensa contra las plagas del campo observarán con la más cuidadosa atención aquellos sitios en los cuales la avocación del insecto se verifique, á cuyo fin jirará la visita que ordena el artículo 58 de la vigente Ley de plagas de 21 de Mayo

de 1918, y si resulta la existencia de langostas que pueden hacer avocación lo comunicarán á los terratenientes del término, dando inmediato conocimiento á mi autoridad para que el personal técnico agrónomo visite los términos invadidos y se proceda después al acotamiento de los terrenos que deban escarificarse sin perjudicar á los propietarios.

2.º Las citadas Juntas locales recabarán de los propietarios ó colonos en su caso relación de las hectáreas que están invadidas en sus respectivas fincas, según se ordena en el artículo 10 de la citada Ley y para que el expresado personal pueda practicar la comprobación que dispone el artículo 61 de la misma.

3.º Una vez hechos los acotamientos, las Juntas locales en cumplimiento de cuanto se ordena en el artículo 63 hará las notificaciones correspondientes á los propietarios ó sus representantes, cumplimentando además puntualmente lo lo ordenado en los artículos 5 al 70 de la repetida Ley.

4.º Las Juntas una vez conocida la importancia de la plaga, formarán enseguida y sin excusa ni pretexto alguno los presupuestos que ordena el artículo 71 de la Ley, los cuales remitirán con toda urgencia á este Gobierno para que puedan ser aprobados y hacerse efectivos en tiempo hábil.

5.º Los Ingenieros y Ayudantes de toda clase, Guardas jurados, Guardia civil y todos los que por motivo del cargo

que desempeñan están frecuentemente en el campo deberán denunciar á las oficinas de la Sección Agronómica de la provincia Ma era Alta 6 cuantos terrenos van invadidos por la plaga.

6.º Que el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica ordene inmediatamente que reciba las denuncias, su comprobación y exacto acotamiento por el personal correspondiente, para que no se efectúen trabajos de extracción más que en los sitios precisos de cada finca.

Y 7.º Que el Ingeniero Jefe citado remita á este Gobierno antes del día 10 de Septiembre próximo, las relaciones completas de los terrenos acotados por contener germen de langosta en la provincia.

Este Gobierno espera que todos procurarán dar exacto y puntual cumplimiento á cuanto queda dispuesto y se ordena en la vigente Ley de Plagas, para hacer más eficaz la inminente campaña de otoño e invierno que ha de emprenderse contra las plagas en beneficio de los intereses agrícolas tan importantes en esta región.

Pero al propio tiempo, se cree en el deber de advertir que será inflexible en aplicar todo el rigor que la Ley autoriza, á los morosos en su cumplimiento.

Lo que se hace público en este diario oficial para conocimiento de los interesados en cumplimiento de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento de 28 de Junio último.

Córdoba 13 de Julio de 1920.—El Gobernador; Julio Blasco Perales.

Circular núm. 2719

Según me participa el Alcalde de La Rambla, ha aparecido abandonada en terrenos de Mar zorrilla de aquel término la caballería que se reseña:

Burra, rucia, cerrada de median alzada, sin hierro de la derecha y con una nube en el izquierdo y con lunares blancos en los costales.

Lo que se hace público por medio de la presente á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Córdoba 14 de Julio de 1920.—El Gobernador, Julio Blasco.

Ministerio del Trabajo

EXPOSICION

SEÑOR: Los artículos 1.º y 4.º de la ley de 12 de Junio de 1911 disponen las formalidades á que ha de someterse la constitución de las juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas; pero el procedimiento que hasta hora se ha venido siguiendo impone dilaciones inevitables e innecesarias, ya que por su ministerio de la misma Ley se dan garantías suficientes para que los Vocales que hayan de formar parte de tales organismos sean designados de entre aquellas personas que mas se hayan distinguido en cada localidad por su competencia en las cuestiones de esta índole ó por su amor á las obras de carácter social.

Conviene, pues, á la finalidad que di-

cha ley persigue, que se entienda concedida de modo general la autorización para constituir las juntas de que se trata y que se atribuya al Ministerio del Trabajo la facultad de usarla en cada caso concreto, mediante la respectiva Real orden, con lo cual las aludidas dilaciones se evitarán, y será posible atender con mayor prontitud las peticiones de construcción de dichas Juntas cada vez más frecuentes, por fortuna, pues el hecho es demostración palmaria de que la ley de Casas baratas ha comenzado a dar sus frutos que de ella se el legislador

Fundado en las razones que preceden, el Ministerio que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto. Madrid, 17 de Junio de 1920.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
Carlos Cañal.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro del Trabajo, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda autorizada la constitución en las Juntas de Fomento y mejora de habitaciones baratas a que se refiere la ley de 12 de Junio de 1911, mediante Real orden que dictará en cada caso el Ministro de Trabajo.

Dado en Palacio a diez y siete de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro del Trabajo.
Carlos Cañal.

SECCION DE POSITOS

Núm. 2.613

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dice, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Guadalcázar, que se expresa en el presente y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 23 al 28 de Junio, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1919 con la advertencia de que transcurrido ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 15 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del pri-

mer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 7 de Junio de 1920.—
El Jefe de la Sección, Ricardo F. Liñán.

Relación que se cita

Núm 1.—Manuel Serrano García; fechas de las obligaciones, 22 de Junio 1918; cantidades adeudada: principal e intereses, 260 pesetas; 5 por 100 de recargo, 13 pesetas; total, 273 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

LUCENA

Núm 2.533

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Abril de 1920.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidente el señor Alcalde don Antonio del Pino Hidalgo.

Se aprobó el acta de la anterior, fecha de ayer, y después de recordarse por la presidencia el objeto de la convocatoria se dió posesión de sus cargos a once señores Concejales presentes de los doce que fueron elegidos en la bienal ordinaria de Febrero último.

Acto seguido se procedió a la elección de Alcalde presidente para cuyo cargo resultó designado de nuevo el licenciado don Antonio del Pino e Hidalgo, por 14 votos y tres papeletas en blanco; y después bajo su presidencia a las de los cinco Tenientes y dos Síndicos todas ellas en votación secreta y por papeletas conforme a las prescripciones de la Ley, resultando elegidos, primer teniente don Juan Fernández de Villalta y Ramírez; segundo idem José María de Mora Chacón; tercero don Antonio Gómez Delgado; cuarto don Francisco Manjon Cabeza y Cabeza; y quinto don Joaquín Ruiz de Castroviejo y Burgos; primer Síndico don Gabriel Moreno Lara; y segundo don Felipe Torres Muñoz; fijándose después el orden de colocación de los demás Concejales conforme al número de votos obtenido por cada uno de ellos en su respectiva elección; y constituido legalmente el excelentísimo Ayuntamiento para durante el bienio actual, se señalaron los días y horas en que debería celebrar sus sesiones semanales ordinarias, dándose por terminada con ello la extraordinaria de esta fecha.

Sesión ordinaria del día 5

Presidente el señor Alcalde don Antonio del Pino e Hidalgo.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria-supletoria del día 7

Presidente el señor Alcalde don Antonio del Pino Hidalgo.

Se aprobó el acta de la extraordinaria anterior con ratificación expresa de su total contenido y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se dió posesión de su cargo de Concejala don Antonio Gómez Delgado,

de ec o último y en el de tercer Teniente de Alcalde para el que fué elegido en la sesión anterior.

Se fijaron por el Ayuntamiento el número y la denominación las Comisiones permanentes en que ha de dividirse para el examen de los diversos asuntos a su cargo y el de los Concejales el que deba componerse cada una de ellas; eligiéndose estos, acto seguido, conforme a las prescripciones de la Ley

En cumplimiento de lo determinado en las ordenanzas municipales, fueron elegidos los señores Concejales que habrán de constituir las comisiones inspectoras de la plaza de abastos y del Matadero público en lo que aun resta del presente mes.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la lista de los Alcaldes de barrio nombrados o confirmados en sus cargos por la Alcaldía presidencial para el bienio actual

Quedó enterado asimismo de haberse recaudado e ingresado durante el mes anterior, 946 pesetas 20 céntimos por el arbitrio sobre degüello de reses; 17.50 por el de puestos públicos; 27.50 por la arnicería; 71.0 por la Pescadería; 70 pesetas por el de arbitrio sobre degüello de cerdos; 8 idem con 0 céntimos por el de pesos y medidas de us voluntari; 1.10 por derechos de enterramientos en el cementerio 4 por guías para caballerías y 2 por expedición de certificaciones.

Se aprobó la cuenta de ingresos y gastos de la Administración municipal de consumos e arbitrios con espondientes a Marzo anterior y que ofrece un rendimiento total líquido de 21.297 pesetas por los diversos conceptos que la integran, que ando pendientes de cobro por el extrarradio 4.610 con 10 céntimos

Se contestó por la presidencia a varios ruegos y preguntas de algunos señores Concejales, dióse por terminado el debate de esta fecha.

Sesión ordinaria del día 12

Presidente el primer teniente Alcalde don Juan Fernández de Villalta Ramírez.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria-supletoria del día 14

Presidente el señor Alcalde don Antonio del Pino e Hidalgo.

Se sancionaron los gastos por socorros y material de la cárcel del partido en el pasado mes de Marzo, ascendentes en junto a 281 pesetas 10 céntimos.

Se aprobaron del propio modo dos facturas de las medicinas y específicos invertidos en el servicio de la Beneficencia domiciliaria de enfermos pobres en el mismo mes, importantes 1.014 pesetas 90 céntimos la primera y 165 con 20 la segunda.

Se aprobó por mayoría y con la misma protesta unánime consignada en el acta del día 7 de Enero de 1918, el balance de las operaciones de contabilidad

practicado en 31 de Marzo próximo pasado y que ofrece una existencia nominal en caja de 57.253 pesetas 18 céntimos disponiéndose su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Quedó aprobado del propio modo con la misma protesta la cuenta municipal de ingresos y gastos respectiva al trimestre anterior que ofrece una existencia final en caja igual al balance que aparece en el anterior acuerdo disponiéndose se haga aquella pública conforme lo prevenido en el artículo en el artículo 186 de la vigente Ley municipal.

Se aprobó igualmente a sus debidos efectos una relación justificada de los bagajes facilitados a Guardia civil y otros por el anterior trimestre ascendente a 574 pesetas 98 céntimos sin perjuicio de que se interese el oportuno reintegro de la excelentísima Diputación provincial o cuyo cargo con el mencionado servicio

A propuesta de la presidencia se nombró nuevo escribiente temporero de la Secretaría a don Joaquín Dávila Lavado se destituyó al Guardia del cementerio y al alguacil de la Alcaldía Pedante de lauja, nombrándose para dichos cargos respectivamente a Cristóbal Sánchez Córdoba y a Francisco Ramos Rodríguez

Aprobándose una moción del cuarenta y siete Alcalde señor Manjon Cabeza se acordó dar el nombre de "Cementerio de San Agustín" a la antigua calle La Villa de la misma, disponiéndose se le comunicase de oficio y autorizando a la presidencia para librar y satisfacer los gastos que la nueva rotulación origine.

Se facultó por último al señor Alcalde y a la respectiva comisión permanente para llevar a efecto la inmediata construcción de bordillos para acotación en el cementerio mediante concurso entre los maestros de obras de esta ciudad.

Sesión ordinaria del día 19

Presidente el señor Alcalde don Antonio del Pino Hidalgo.

Se aprobó el acta de la supletoria anterior y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento y por la Junta municipal durante el mes de Marzo último, dispusiéndose su publicación en el Boletín Oficial de la provincia conforme a lo preceptuado en el artículo 1.º de la Ley.

Se acordó quedase sobre la mesa para la sesión próxima con el fin de estudiar y resolverlo con las debidas garantías de acierto un expediente tramitado ante la Junta pericial a instancia de don Miguel López Galeas de estas vecindades sobre nueva clasificación en baja y consiguiente reducción del tributo directo de la casa de su propiedad calle de los meses número 15.

Deliberándose a pesar de la ausencia de su anterior acerca de una moción de

Consejal don Miguel Vibora Blancas y sin perjuicio de que se reproduzca caso necesario de sol ciudad elevada en su día a la superioridad sobre aumento de la subvención por el Estado para las obras de los grupos escolares se acordó unánimemente que se estudie por la Alcaldía la omisión permanente del ramo para propneria después al Ayuntamiento la solución que estimen mas acertada y favorable para pueda lograrse mediante la deszada y r pida terminación de las mencionadas obras.

Sesión ordinaria del día 26

Presidente el señor Alcalde don Antonio del Pino e Hidalgo.

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Ordenado el Excmo Ayuntamiento de los cupo por Contingente provincial y para casa Audiencia que se le asignan para el presente año en el repartimiento que publica la Excmo Diputación provincial en el R. O. fecha 13 del corriente; visto el considerable aumento que se advierte en el primero de ellos con respecto a los que le fueron señalados en años anteriores, y teas amplia deliberación acerca del particular se acordó acudir seis lemoras al Excmo S. Ministro de la Gobernación interesándole respetuosamente que en uso de las facultades que le competen conforme al R. D. fecha 3 de Mayo de 1892 se sirva revisar el presupuesto ordinario de la Diputación provincial de Córdoba introduciendo en el mismo las reducciones o economías que estime convenientes y justas para aminorar la cuantía de su déficit y en su consecuencia el de los sumas asignadas por contingente a los pueblos de esta provincia.

Se aprobó la cuenta de suministros reglamentarios a las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Marzo anterior ascendente a la suma de 1.023 pesetas 9 céntimos sin perjuicio de que se interese del ramo de Guerra el correspondiente reintegro, conforme a instrucción.

Se aprobó por mayoria el estado de distribución de fondos para el mes en curso hasta la cantidad total de 67.275 pesetas disponiéndose su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

Se nombraron para el mes de Mayo próximo nuevas Comisiones inspectoras de la Olaza de Abastos y del matadero público otorgandose un voto de gracia a los señores Concejales que las han venido constituyendo anteriormente.

Sometido a lo resolución del Ayuntamiento el expediente promovido por don Miguel Lopez Galeas y que quedó sobre la mesa segun acuerdo adoptado en la sesión anterior se resolvió desestimándose por unanimidad la solicitud que lo motivara sobre nveva clasificación en baja y reducción consiguiente del liquido imponible y contribución directa a satisfacer por la casa número 15 de la calle Jaimes

Se acordó por último, la asistencia

del Ayuntamiento en Corporación a las fiestas religiosas en honor de la Patrona de esta ciudad en el mes de Mayo próximo licul ándose a la presidencia para librar y satisfacer los gastos todos que con tal motivo se originen, así como para hacerlo igualmente a favor de la Junta popular de festejos del donativo acostumbrado desde hace años.

Dándose por terminado con ello el Cabildo del este día.

Lucena 20 de Mayo de 1920.—El Secretario, José Alvarez.

El precedente extracto de acuerdos, fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en su sesión ordinaria del día 31 de Mayo anterior.

Lucena 4 de Junio de 1920. El Alcalde, Antonio del Pino.—El Secretario, José Alvarez.

MONTILLA

Núm. 2.671

Ordenanza aprobada por la Administración de Propiedades e Impuestos de esta provincia con fecha ocho del actual, que ha de regir durante el próximo año de 1920-21 y ha de servir de base para la exacción del reparto general en sus dos partes real y personal, conforme con cuanto establece el Real decreto de 14 de Septiembre de 1918.

El repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1920-21 ha de girarse sobre las utilidades personal y real que se obtengan conforme lo determinado en el R. D. de 1 de Septiembre de 1918.

La fijación de las utilidades tanto en la parte real como en la personal se llevará a efecto con estricta sujeción a los preceptos que establecen los artículos 27 al 15 del R. D. citado y la fecha de estimación a que ha de referirse el cómputo de aquellas la de primero de Abril del año actual.

La fecha de estimación de utilidades de las personas que despues de empezado el ejercicio deban ser alta en el repartimiento será el día primero del mes desde el cual haya de contribuir.

Toda persona cuyas utilidades deban ser comprendidas en el repartimiento deberán declararlas ante el Ayuntamiento durante el plazo que se les señale detallándolas conforme a los artículos 32 al 36 de la Real disposición citada separando devidamente las procedentes de fincas rústicas de las urbanas, los derechos reales y cada una de las clases de los epígrafes o conceptos de esos artículos y determinando las bajas y evaluaciones indicadas en los demás artículos de mencionado R. D.

Iguales declaraciones corresponderá hacer a quienes deba ser alta una vez empezado el ejercicio al mismo tiempo de fijar su residencia en el término o de empezar a obtener rendimientos de cualquier especie.

El derecho de baja o bonificación a que se refiere el artículo 35 del Real decreto antes citado deberá acreditarse

debidamente a juicio de la Junta repartidora ya documentalmentee o en la forma que aquella señale, sin cuyo requisito no podrá optarse a la reducción de cuotas que en modo alguno podrá alcanzar a las y satisfechas por el contribuyente

Los preceptores de utilidades de carácter personal que no pudiesen precisar las fijarán en la declaración los hechos en que la estimación deba basarse y facilitarán a la Junta o sus Comisiones cuantos informes le fueran exigidos

Los cabezas de familia comprenderán en sus declaraciones las utilidades respectivas a sus hijos no emancipados o que vivan en el en su compañía y a sus esposas esposas expresando separadamente las respectivas a aquellas y a esta.

Los tutores declararán las utilidades de sus pupilos y los usufructuarios los que obtengan por este concepto

La omisión de las declaraciones darán motivo a que por la Junta o Comisiones evaluadoras se investiguen las utilidades de cada contribuyente los cuales quedarán obligados a indemnizar al Ayuntamiento de cuantos gastos se originen por este concepto sin que en ningún caso sea exigible cantidad superior al 10 por 100 ni inferior al diez de la cuota que en totalidad les pertenezca satisfacer.

La inexactitud en las declaraciones de utilidades cuando no constituyan defraudación se castigará con multa equitativa a la mitad de la cuota correspondiente a la cantidad en que la ocultación consista

Todo contribuyente está obligado a declarar las utilidades que obtienen en otros términos municipales o a indicar cuales sean esos siempre que así se lo exija por la Junta del repartimiento o Comisiones evaluadoras quedando sujetos a iguales penalidades que las señaladas anteriormente para caso de ocultación o inexactitud que se hacen extensivas por este clase de manifestaciones.

Como rendimiento medio por cada cabeza de ganado de las existentes en este término municipal se establecen las cantidades siguientes:

Ganado de labor y cria

Vacas, 15 pesetas.

Yeguas, 15.

Caballos, 15.

Mulos, 15.

Ganado de labor

Asnos, 6 pesetas.

Bueyes, 15

Ganado de producción de carne o leche

Cabras, 4 pesetas.

Ganado de producción de carne o lana

Ovejas, 250 pesetas.

Ganado de cria

Cerdos, 750 pesetas

El importe medio de cada jornal de los principales en la localidad y el número medio de los días de trabajo al año que deben ser computados para determinar el haber de los jornaleros son los siguientes:

Obreros agrícolas y de otros trabajos Manuales, 2'50; ochenta días.

Con arreglo a estos tipos se determinarán las utilidades que han de ser estimadas por expresado concepto a cada cual de los llamados a contribuir en el repartimiento.

Los signos exteriores de riqueza que en su caso habrán de tenerse presentes para el evaluo de las utilidades y la cantidad computable para cada cual de los llamados a contribuir en el repartimiento.

Alquileres.—Utilidad des.

Hasta 250 pesetas.

De 250'1 a 500, 2'500.

De 500'1 a 1.000, 5'000.

De 1.000 en adelante, 10'000.

Carruajes de lujo

Cada coche, 1.000

Automóviles

Cada Automóvil, 2.000

Criados o servidores de ambos sexos

Por cada uno, 1'50.

Como no resulta fácil determinar prox mamente si las altas y bajas en el repartimiento han de causar diferencia en su importe se tendrá por anulada la cantidad en que tal diferencia pueda consistir

Se fija en el 6 por 100 el recargo que a cada cuota contributiva del repartimiento a de hacerse para paradas fallidas y gastos de administración y cobranza

El Ayuntamiento determinará los plazos en que dentro de cada trimestre deba efectuarse la cobranza voluntaria del repartimiento teniendo para ello en cuenta lo estatuido respecto al particular haciéndose recibos anuales para las cuotas que no excedan de tres pesetas semestrales, cuando pasen de esta cantidad sin ser superiores a seis pesetas y trimestrales cuando rebasen esta cantidad.

Montilla nueve de Julio de mil novecientos veinte.—El Alcalde, Manuel Marquez.

CORDOBA

Núm. 2.701

No habiéndose justificado por los reclamantes la legitimidad procedencia de la yegua torda clara, de diez años, 1'50 metros de alzada, cabos algo oscuros, hierro del Fenix Agrícola confuso en la nalga izquierda y otro en la rodilla derecha fiaca, conrastra hembra negra lucera, de unos cuatros meses; ni del mulo capon de tres años, de 1'40 metros de alzada, castaño oscuro, reparado del lado derecho, hierro del Fenix Agrícola confuso en la nalga izquierda y otro en el mismo lado, se anuncia de nuevo la enajenación de dichos semovientes en subasta pública que tendrá efecto a pujas a la llana a las doce horas del martes 10 del que sigue en el despacho oficial de esta Alcaldía por el tipo en que pericialmente han sido justipreciados, consistente en 650 pesetas la yegua con su rastro y en 750 el mulo, admitiéndose que para tomar parte en la licitación deberán los postores exhibir sus corres-

